

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00009-00
DEMANDANTE : ROCÍO ELENA PACHÓN ALONSO
DEMANDADOS : MARÍA OFELIA PACHÓN ALONSO Y OTROS.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre el escrito de subsanación de la demanda, presentado por la parte demandante.

Correspondería emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda; sin embargo se advierte que no se allega copia de la certificación expedida por la empresa de servicio postal 472, en la que se indique el nombre de las personas que recibieron la demanda y los anexos dirigidos a los demandados MARÍA OFELIA PACHÓN ALONSO, JUAN DE JSÚS PACHÓN ALONSO y CAROLINA PACHÓN ALONSO, así como la fecha de entrega de los mismos.

Por ende, aun cuando no es común que se conceda a la parte demandante el término de que el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para subsanar la falencia de la demanda, en más de una oportunidad, en el presente asunto ello deviene necesario. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

CONCEDER al extremo demandante el término adicional de cinco (5) días para que subsane la falencia referida en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA